



# El Gas Natural y Gas Natural Licuado | Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones

11 de noviembre de 2025

Jimena Vega Olmos | Socia  
Estudio Beccar Varela



## CONSIDERACIONES GENERALES

<b>PLAZO DE PRESENTACIÓN</b>	Dos (2) años desde la entrada en vigencia de la ley, pudiendo el PEN prorrogar ese plazo por un año más.
<b>PLAZO</b>	30 años desde la Fecha de Inclusión.
<b>SECTOR DE PETRÓLEO Y GAS   SUBSECTORES ADMITIDOS</b>	<p>Si bien Ley 27.742 no estableció limitaciones, el Decreto 749/2024 restringió los proyectos admisibles a los siguientes subsectores:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. oleoductos, <b>gasoductos y poliductos e instalaciones de almacenamiento</b>;</li><li>2. el <b>transporte y almacenamiento</b> de hidrocarburos líquidos y gaseosos;</li><li>3. la petroquímica, incluyendo la producción de fertilizantes, y refinación;</li><li>4. la <b>producción, captación, tratamiento, procesamiento, fraccionamiento, licuefacción de gas natural y transporte de gas natural destinado a la exportación de gas natural licuado, así como las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la referida industria</b>; y</li><li>5. la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos <b>costa afuera</b></li></ol>



## CONSIDERACIONES GENERALES

### REQUISITOS

- VPU: S.A., S.A.U., S.R.L., sucursal de sociedad extranjera o “Sucursal Dedicada” de una sociedad existente, UTs y otros contratos asociativos.
- Proyecto nuevo, ampliación de proyecto RIGI o ampliación RIGI de un proyecto existente.
- Proyecto único (unidad inescindible de componentes)
- Inversión mínima en activos computables.

Petróleo y Gas	Explotación y producción de costa afuera	USD 600.000.000
	Explotación y producción de gas destinado a la exportación	USD 600.000.000
	Transporte y almacenamiento	USD 300.000.000
	Procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción	USD 200.000.000
	Refinación	USD 200.000.000
	Petroquímica y fertilizantes	USD 200.000.000

- Al menos el 40% de la inversión mínima debe invertirse en los dos primeros años desde la Fecha Inclusión, pudiendo considerarse todas las inversiones efectuadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, en adquisición, construcción, producción, elaboración y desarrollo de activos a ser incorporados en las actividades del proyecto correspondiente, excluyendo activos financieros, inversiones de portafolio y bienes de cambio.
- Ciertos activos, incluyendo las concesiones de explotación de hidrocarburos, solo pueden computarse, en conjunto, hasta el 15% de la inversión mínima.



## CONSIDERACIONES GENERALES

- Exclusión parcial del upstream onshore.
- Alcance: ¿gas natural para exportación o gas natural para exportación de GNL? Art. 3(n)(viii)(4) y art. 29 del Decreto 749 .
- Impactos de la exclusión en los proyectos de midstream.
- **Aprovechamiento integral del recurso en los proyectos de GNL: áreas de gas seco versus gas rico + posibilidad de comercializar, bajo el RIGI, el condensado y los líquidos derivados de proyectos de producción de gas natural para GNL**

La cuestión: definición de “proyecto único” y actividad exclusiva en subsector admitido.

- Necesidad operativa de separación y extracción de condensado y componentes líquidos (etano, propano, butano, pentano y otros hidrocarburos pesados) pues la producción de GNL requiere de gas seco (alto contenido de metano).
- La producción en áreas de gas seco tiene un costo superior que el costo final de extracción en áreas de gas rico.
- Necesidad de asegurar el aprovechamiento integral del recurso y de la competitividad del GNL argentino.
- El Decreto 749 no excluye áreas de producción. Interpretación razonable.

- **Instalaciones e infraestructura de uso compartido (ej. plantas de separación, fraccionamiento, tratamiento): (¿activos físicos o derechos sobre la capacidad?)**

La cuestión: prohibición de poseer activos no alocados al proyecto RIGI y obligación de ser titular del 100% de los activos del proyecto. (art. 169 Ley 27.742 y art. 3(j)(ii)(4) del Decreto 749.

- Concepto amplio del término “activo”.
- La existencia de infraestructura compartida es una característica de la industria.
- Razonabilidad de considerar como “activo” no solo a la infraestructura física 100% de titularidad del VPU sino también al derecho exclusivo de utilizar una parte de la infraestructura, instalaciones y/o activos físicos correspondientes. Consideración de la inversión del VPU en la adquisición de los derechos de uso/capacidad reservada sobre una parte de la infraestructura.

- **Uniones Transitorias como VPUs.** Tratamiento impositivo separado de sus miembros a partir de la Fecha de Inclusión.



## CONSIDERACIONES GENERALES

### REQUISITOS

- Debe tratarse de un proyecto de largo plazo (el cociente entre el valor presente del flujo de caja neto esperado – excluyendo inversiones durante los primeros 3 años del primer desembolso y el valor presente neto de las inversiones de capital proyectadas del mismo período debe ser no mayor al 30%).
- La solicitud de aprobación del proyecto debe incluir información sobre aquél, capacidad de generación de empleo, plan de inversiones, esquema de financiación, plan de desarrollo de proveedores locales y una DDJJ, basada en informe técnico, de que el VPU “no distorsionará el mercado local” (incluyendo el mercado cambiario).
- El plan de desarrollo de proveedores debe incluir un compromiso de contratar proveedores locales de bienes y/u obras, equivalente, al menos, al 20% del monto de inversión alocado a pago de proveedores, siempre que la oferta de proveedores locales se encuentre disponible en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. El porcentaje mínimo debe mantenerse durante las etapas de construcción y operación.

### PROYECTOS DE EXPORTACIÓN ESTRÁTÉGICA DE LARGO PLAZO - PEELPs

- Proyectos que puedan resultar en el posicionamiento de Argentina como proveedor de largo plazo en mercados globales donde el país no tenga una participación relevante, es decir, si, a la fecha de vigencia de la Ley Bases:
  - (a) no existen exportaciones del producto desde Argentina; o
  - (b) aunque existan exportaciones desde Argentina, el proyecto permite exportaciones a nuevos destinos de exportación; o
  - (c) la participación de Argentina en el mercado global es inferior al 10%);
- La inversión mínima es de dos (o más) etapas sucesivas de US\$ 1.000 millones o más cada una, con una inversión mínima total de al menos, US\$ 2.000 millones. Al menos el 20% de la inversión mínima debe completarse en los primeros dos años del proyecto.
- La Autoridad de Aplicación debe aceptar la clasificación del proyecto de esta manera.
- Si un proyecto es aprobado como PEELP, pero luego no puede cumplir con la inversión mínima, podrá reconfigurarse como proyecto “común” sujeto al cumplimiento de la inversión mínima aplicable y al consentimiento de la Autoridad de Aplicación.
- Estos proyectos tienen ciertos beneficios diferenciales respecto de los proyectos “regulares”.



## CONSIDERACIONES GENERALES

### APROBACIÓN

- La autoridad debe emitir un acto administrativo aprobando el proyecto y un certificado de inclusión. Aprobado el proyecto, la fecha de inclusión en el RIGI será la fecha de presentación del proyecto, o en su caso, de presentación de la información complementaria ("Fecha de Inclusión").

### TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES. GRAVÁMENES

- La transferencia de las participaciones sociales en el SPV, así como la constitución de gravámenes sobre aquellas, no está sujeta a autorización previa de la autoridad de aplicación, pero sí a notificación dentro de los 15 días siguientes.

### ARBITRAJE

- Arbitraje internacional (PCA, ICC o CIADI) como mecanismo de resolución de disputas disponible para los beneficiarios del RIGI y sus accionistas.
- Reconoce a los beneficios del RIGI como inversión protegida a los fines de los tratados bilaterales de inversiones celebrados por Argentina.

## BENEFICIOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Alícuota reducida del 25%.
- Esquema de amortización acelerada según tipo de activo
- Posibilidad de tomar quebrantos sin límite de plazo. Luego de 5 años, los quebrantos no utilizados pueden ser transferidos a terceros. Ajuste por inflación de quebrantos (IPIM)
- Los dividendos estarán gravados al 7%. A partir del vencimiento de un plazo de 7 años desde la Fecha de Inclusión, la alícuota se reduce al 3,5%.
- La deducción de intereses y diferencias de cambio se rige por las normas generales. Durante los primeros 5 años desde la Fecha de Inclusión no serán aplicables las *thin capitalization rules* del art. 85 de la LIG.
- Beneficios adicionales para Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.
  - Pagos a beneficiarios del exterior por las locaciones/charter marítimos, servicios de transporte internacional para exportación y servicios en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, quedan exentos del Impuesto a las Ganancias.
  - Para los demás pagos a beneficiarios del exterior, se presume ganancia neta, sin admitir prueba en contrario, el 30% de los importes pagados (tasa efectiva del 10,5%), excepto tratamiento más favorable. Respecto de la retención a beneficiarios del exterior, no se aplicaran reglas de grossing up (art. 227 del decreto reglamentario de la LIG)



## BENEFICIOS TRIBUTARIOS

### IVA

Posibilidad de pagar el IVA a proveedores del proyecto o a la AFIP (en el caso de importaciones de bienes para el proyecto) mediante certificados de crédito fiscal, cuya emisión fue regulada por ARCA.

### IMPUUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

Autoriza computar la totalidad del impuesto pagado como crédito en el impuesto a las ganancias.

### TRIBUTOS ADUANEROS

- Exime a las importaciones temporarias y definitivas de bienes de capital nuevos, repuestos, componentes y partes para el proyecto del pago de derechos de importación, tasa estadística, tasa de verificación de destinación, y otras percepciones, retenciones o regímenes de pago anticipado.
- Autoriza a los proveedores de proyectos RIGI a solicitar su inscripción al RIGI exclusivamente a efectos del beneficio de exención de derechos y tributos a la importación, respecto de los bienes importados para el suministro al proyecto RIGI. En caso de que luego de obtener el beneficio, el proveedor no pueda afectar el bien importador a la prestación (por no haber sido adjudicado, terminación del contrato o causa similar) debe informarlo a la autoridad de aplicación y solicitar la desafectación del destino de la mercadería beneficiada, antes de poder reasignarla a otro fin.
- Una vez inscripto en el RIGI, el proveedor debe facturar anualmente al VPU un % en relación al total de su facturación no inferior al que establezca la reglamentación. Si en algún año el proveedor no pudiera cumplir con esta exigencia queda automáticamente suspendido en el uso del beneficio de exención de derechos de importación y también se regula la pérdida del beneficio.

### DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Las exportaciones del proyecto estarán exentas del pago de derechos de exportación a partir del vencimiento de un plazo de 2 años desde la Fecha de Inclusión para PEELPs, y de 3 años para los demás proyectos.



## LIBRE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

### LIBRE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

- Derecho a importar bienes para la construcción, desarrollo y operación del proyecto, así como a exportar los bienes del proyecto, libremente.
- No podrán establecerse prioridades de suministro en favor de la demanda local.

### PROHIBICIÓN DE RESTRICCIONES DE NATURALEZA ECONÓMICA

Prohibición de aplicar prohibiciones, restricciones directas y cuantitativas de naturaleza económica, montos máximos, cuotas económicas a las importaciones y exportaciones del proyecto.

### PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE PRECIOS

Prohibición de aplicar controles de precios o medidas similares que alteren el valor de los bienes exportados o importados.

### LIBRE ACCESO A INSUMOS, INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y PROCESAMIENTO

Prohibición de aplicación de restricciones que afecten el suministro, transporte y procesamiento de insumos y materiales requeridos para la elaboración de los productos exportables, incluyendo sin limitación, exigencias de compra a proveedores locales en condiciones económicas menos favorables que condiciones de mercado, preferencia en la compra de insumos por parte de otros usuarios, restricciones que afecten la construcción u operación de la infraestructura de transporte o procesamiento dedicada al proyecto o que afecten la estabilidad de permisos de exportación de largo plazo previamente otorgados.



### LIBRE DISPONIBILIDAD DE COBROS DE EXPORTACIONES

### INGRESO DE PRÉSTAMOS Y APORTES DE CAPITAL PARA FINANCIAR EL PROYECTO

### REPAGO DE PRÉSTAMOS EXTERNOS PAGO DE DIVIDENDOS REPATRIACIÓN DE INVERSIONES DE NO RESIDENTES

## BENEFICIOS CAMBIARIOS

- Libre disponibilidad de: (i) 20% de los cobros de exportaciones a partir del 2do aniversario de la fecha de puesta en marcha del VPU (1ero para PEELP), (ii) 40% de los cobros de exportaciones a partir del 3er aniversario de la fecha de puesta en marcha del VPU (2do para PEELP) y (iii) 100% a partir del 4to aniversario de la fecha de puesta en marcha del VPU (3ro para PEELP).

Fecha de puesta en marcha = lo que ocurra primero de (i) la fecha de la primera exportación o (ii) la fecha en que se complete el 40% de la inversión mínima, neto de aquellas inversiones sujetas al cap de 15% o 20%.

- Requisito del balance neto de divisas

- No podrá imponerse ninguna obligación de liquidar en el MLC los desembolsos de préstamos del exterior o los aportes de capital para el proyecto. Sin embargo, las garantías respecto del repago de los préstamos, pago de dividendos y repatriación de inversiones sólo aplican a los préstamos y aportes ingresados y liquidados vía MLC.
- Posibilidad de limitar acceso al MLC para quienes tengan activos externos líquidos disponibles.

- Inaplicabilidad de restricciones o autorizaciones previas para el pago de servicios de deuda de endeudamientos externos, pago de dividendos o repatriación de inversiones de no residentes, siempre que correspondan a préstamos o aportes ingresados vía MLC luego de la Fecha de Inclusión.
- Acceso al MLC para los garantes de los endeudamientos financieros con el exterior.



## OTRAS GARANTÍAS

### LIBRE DISPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO

Derecho de disponer y comercializar libremente de la producción del proyecto en el mercado interno y externo.

### NO EXPROPIACIÓN

Protección contra expropiación y confiscación de los activos del proyecto.

### DERECHO A OPERACIÓN SIN INTERRUPCIONES

Derecho a operar el proyecto sin interrupciones (salvo resolución judicial en proceso que asegure el derecho de defensa del beneficiario)

## ESTABILIDAD

### ESTABILIDAD

Estabilidad regulatoria, fiscal, aduanera y cambiaria no pudiendo los beneficios verse afectados por la derogación de la ley o la emisión de normas más restrictivas.

### PLAZO

30 años desde la Fecha de Inclusión.

### ESTABILIDAD FISCAL

- Los tributos serán los vigentes a la Fecha de Inclusión. Aquellos que se creen o incrementen luego, no serán aplicables..
- No incluye la prórroga de normas emitidas por un período específico existentes con anterioridad a la Fecha de Inclusión, la terminación de exenciones y excepciones por vencimiento del plazo, sistemas de supervisión tributaria, contribuciones sociales ni incrementos de la alícuota del IVA.
- Derecho a rechazar cualquier reclamo del Fisco por pago de impuestos que excedan lo que el beneficiario debería pagar en función de sus beneficios.

### ESTABILIDAD CAMBIARIA

- Inaplicabilidad de las normas o restricciones que contradigan las disposiciones de la ley.
- Autoriza a rechazar la aplicación de restricciones contra la presentación del certificado de inclusión en el RIGI.
- En caso de violación de la estabilidad, el SPV podrá continuar aplicando las disposiciones vigentes a la Fecha de Inclusión notificando al BCRA. Si el BCRA considera que no existe violación, antes de abrir sumario debe dar al SPV la posibilidad de identificar la supuesta violación al RIGI sin poder iniciar sumario hasta tanto esta cuestión esté resuelta.



**Muchas gracias.**

Jimena Vega Olmos | Socia

jvegaolmos@beccarvarela.com

+54 9 11 4379 6800